

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado número **2022-267**, transcurrió en silencio de la parte ejecutada, el termino concedido en auto que antecede (archivo 33); se allego comunicación por parte del Procurador Judicial I de la Procuraduría 7 Judicial I Asuntos del Trabajo y Seguridad social Bogotá (archivo 35), Dr. EFRAIN EDUARDO APONTE GIRALDO, informando que se solicitó seguimiento al proceso. Se allego correo electrónico por parte del Profesional Universitario YESID VIVEROS BARRIGA de la Procuraduría Provincial de Instrucción de Cali (archivo 40), con el contenido “Laura Hernández, darse copia. Al correo remitente”. Obra memorial del apoderado de la parte ejecutante (archivo 37), solicitando la entrega de títulos judiciales, adjuntando copia de la Resolución No. 1362 del 20 de septiembre de 2022, emitida por el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA. Obra memorial del apoderado de la parte ejecutante (archivo 38), solicitando la terminación del proceso por pago de la obligación, así como la entrega de títulos, adjuntando nuevo poder. Obra memorial de la ejecutante señora LAURA ALICIA HERNANDEZ TECANO (archivo 39), señalando expresamente que no autoriza a su apoderado Dr. LUIS ALBERTO URQUIJO ANCHIQUE a recibir títulos. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso continuar con el procedimiento señalado en auto del 07 de septiembre de 2022 (archivo 33), esto es seguir adelante con la ejecución ante el silencio de la entidad ejecutada, de no ser por lo siguiente.

Observa el Despacho que el apoderado de la parte ejecutante presenta memorial visible en el archivo 37, solicitando la terminación del proceso por pago, adjuntando copia de la Resolución No. 1362 del 20 de septiembre de 2022, emitida por el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, por medio de la cual se incluye en nómina de pensionados a la señora LAURA ALICIA HERNANDEZ TECANO.

Así las cosas, cumplidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art. 461 del C.G.P. aplicable por integración normativa del Art. 145 del CPT y de la SS, el Despacho declara legalmente TERMINADO el presente proceso ejecutivo laboral por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares. **Por Secretaria** líbrese el correspondiente oficio de levantamiento de las medidas cautelares.

De otra parte, en cuanto a la solicitud de entrega de títulos presentada por el apoderado de la parte ejecutante (archivo 37), se procedió a consultar el módulo de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (archivo 41), registrándose el título No. **400100008613626**, por valor de **\$174.161.963**.

Expuesto lo anterior, sería del caso proceder a realizar la entrega del título judicial antes señalado de no ser porque la ejecutante señora LAURA ALICIA HERNANDEZ TECANO, presenta memorial visible en el archivo 39 señalando expresamente que no autoriza a su apoderado Dr. LUIS ALBERTO URQUIJO ANCHIQUE a recibir

títulos, lo cual va en contravía con lo contenido en el poder conferido el 28 de septiembre de 2022 (archivo 38) a favor del Dr. LUIS ALBERTO URQUIJO ANCHIQUE, en donde se incluyeron las facultades de “conciliar, transigir, recibir, hacer efectivo el o los títulos judiciales sustituir y reasumir libremente”.

En este orden de ideas, el Despacho REQUIERE a la ejecutante señora LAURA ALICIA HERNANDEZ TECANO, para que dentro del término de tres (03) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, ACLARE si su intención es que le sea entregado directamente el título judicial antes señalado, como quiera que en el escrito visible en el archivo 39 del expediente, únicamente se desautoriza al profesional del derecho para recibir dineros.

Vencido el término anterior, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 21 de noviembre de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 177
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-360**. Obra contestación a la demanda allegada por el EDIFICIO LA FLORA P.H. (archivo 006); obra memorial del apoderado de la parte demandante (archivo 007), adjuntando diligencias de notificación. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada **EDIFICIO LA FLORA P.H.**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente. Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. JORGE HUMBERTO ONTIBON TORRES, portador de la T.P. No. 104.963 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado del EDIFICIO LA FLORA P.H.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del EDIFICIO LA FLORA P.H., la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: FIJAR FECHA PARA EL DIA LUNES VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a la hora de las **DIEZ (10:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C. 21 de noviembre de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 177
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los cuatro (04) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2018-630**, informando que obra memorial de la Defensora Publica Dra. YINA MARGARITA CASTRO CARABALLO (archivo 007), en cumplimiento del auto que antecede (archivo 006). Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la Defensora Publica Dra. YINA MARGARITA CASTRO CARABALLO (archivo 007), allega documentales en cumplimiento del auto del 13 de septiembre de 2022 (archivo 006), informando que no ha podido comunicarse con el demandante, ni con su anterior apoderado.

Expuesto lo anterior, se procedió a revisar el expediente encontrándose que el demandante no ha conferido poder a la Defensora Publica Dra. YINA MARGARITA CASTRO CARABALLO (fl 4 archivo 007), lo cual es indispensable para continuar con el trámite procesal en los términos del artículo 73 del CGP, y del artículo 33 del CPTSS.

En este mismo sentido, se advierte que la demanda ordinaria laboral, fue admitida mediante auto del 22 de mayo de 2019 (fl 49-50 archivo 001), sin que se registre actividad para notificar a la sociedad demandada.

En este orden de ideas, el Despacho considera procedente dar aplicación a lo previsto en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS, ante la falta de notificación de la demanda.

Expuesto lo anterior, **por Secretaria** ARCHIVESE el presente proceso previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 177
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado número **2019-362**, obra memorial del apoderado de la parte demandante (archivo 017), solicitando la entrega de título. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y respecto a la solicitud de entrega de título, se considera lo siguiente.

Al respecto el despacho procedió a verificar en el Plataforma de títulos de Depósito judicial, y en efecto se observa que obran los títulos No. **400100008364920**, por valor de **\$600.000** y No. **400100008594201**, por valor de **\$400.000**.

Ahora bien, revisado el expediente se registra en el archivo 011 auto del 28 de enero de 2022, aprobando liquidación de costas por la suma de \$1.000.000.

De acuerdo a lo anterior, es procedente realizar la entrega para su cobro de los títulos No. **400100008364920**, por valor de **\$600.000** y No. **400100008594201**, por valor de **\$400.000**, a la apoderada de la demandante Dra. KARENT ELIANA GUTIERREZ VARÓN, portadora de la T.P. No. 246.144 y con C.C. No. 1.010.188.451, quien cuenta con la facultad expresa de “cobrar” (fl 2 archivo 001).

Expuesto lo anterior, por Secretaria dese cumplimiento al aparte final del auto del 28 de enero de 2022 (archivo 011), esto es el **ARCHIVO**, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C. 21 de noviembre de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 177
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado número **2022-412**, obra memorial del apoderado de la parte demandante (archivo 015), solicitando la entrega de título. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y respecto a la solicitud de entrega de título, se considera lo siguiente.

Al respecto el despacho procedió a verificar en el Plataforma de títulos de Depósito judicial, y en efecto se observa que obra el título No. **400100008405114**, por valor de **\$29.373.984**.

Ahora bien, revisado el expediente se registra en el archivo 014 auto del 28 de septiembre de 2022, aprobando liquidación de costas por la suma de \$2.000.000.

Igualmente, en el archivo 012 del expediente obra memorial del apoderado de la sociedad demandada AMP CONSTRUCCIONES S.A.S., informando sobre la constitución de depósito judicial a favor del demandante por la suma de \$29.382.113.

De acuerdo a lo anterior, es procedente realizar la entrega para su cobro del título No. **400100008405114**, por valor de **\$29.373.984**, al apoderado del demandante Dr. HERNANDO MANUEL VALDEBLANQUEZ LEON, portador de la T.P. No. 35.921 y con C.C. No. 3.227.585, quien cuenta con la facultad expresa de “recibir” (fl 2 archivo 001).

Expuesto lo anterior, por Secretaria dese cumplimiento al aparte final del auto del 28 de septiembre de 2022 (archivo 014), esto es el **ARCHIVO**, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 177
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-637**, informando que obra memorial de la apoderada de la parte demandante (archivo 27), solicitando se revoque el auto que antecede (archivo 26), debido a que en audiencia de fallo había renunciado a las costas del proceso. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la apoderada de la parte demandante solicita se revoque el auto del 16 de agosto de 2022 (archivo 26), por medio del cual se aprobó liquidación de costas, argumentando lo siguiente:

“me permito manifestar al despacho que en audiencia celebrada el 18 de noviembre de 2021 en la cual se profirió sentencia, mi representada manifestó que renunciaba a costas por cuanto las demandadas aceptaron no apelar la sentencia.

En consecuencia, solicito dejar sin efecto el auto que aprueba y liquida costas del 16 de agosto de 2022, a fin de que no se impongan a las demandadas, de acuerdo con lo manifestado expresamente en la audiencia mencionada”.

Expuesto lo anterior, se procedió a revisar la audiencia del 18 de noviembre de 2021 (archivo 21), por medio de la cual la JUEZ PRIMERA TRANSITORIA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, profirió sentencia condenatoria declarando la nulidad del traslado realizado por la señora ELIZABETH NIÑO DIAZ, condenando a la AFP COLFONDOS a devolver a COLPENSIONES todos los valores por concepto de aportes pensionales, disponiendo condenar en costas a COLPENSIONES y a la AFP COLFONDOS, cada una por la suma de \$500.000.

Ahora bien, revisado el audio de la diligencia del 18 de noviembre de 2021 (archivo 21), se observa que la apoderada de la parte demandante propuso en audiencia renunciar a las costas del proceso, en caso de no ser apelada la sentencia, sin que se hubiese pronunciado de fondo respecto a dicha propuesta la JUEZ PRIMERA TRANSITORIA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, quedando de esta forma planteada la condena en costas en contra de COLPENSIONES y a la AFP COLFONDOS, tal como se registra en el acta visible en el archivo 22 del expediente.

En este orden de ideas, se advierte que de conformidad con el artículo 285 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, no es procedente en esta etapa procesal pronunciarse respecto de la condena en costas la cual se encuentra legalmente ejecutoriada mediante auto del 16 de agosto de 2022 (archivo 26).

Expuesto lo anterior, por Secretaria dese cumplimiento al aparte final del auto del 16 de agosto de 2022 (archivo 26), esto es el ARCHIVO del expediente previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 177
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020-407**. Obra memorial de la apoderada de la parte demandada (archivo 014) adjuntando diligencias de notificación; transcurrió en silencio la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, para contestar la demanda y el llamamiento en garantía. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la comunicación prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, se surtió en la dirección electrónica que obra en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad vinculada como llamada en garantía, dejando transcurrir en silencio el termino para contestar la demanda y el llamamiento en garantía, por lo que el Despacho de conformidad con el artículo 30 del CPTSS, tendrá por NO CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, de conformidad con el artículo 30 del CPTSS.

SEGUNDO: REQUIERE a la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** para que adelante la diligencia de notificación a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en la dirección electrónica habilitada para notificaciones judiciales señalada en el certificado de existencia y representación legal que deberá allegar, en cumplimiento al auto de fecha seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022) archivo 013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 177
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020-108**. Obra memorial del apoderado de la parte demandante (archivo 010), adjuntando diligencias de notificación. Se allegó contestación a la demanda por parte la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.** (archivo 011). Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que la contestación remitida por el apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.**, se advierte que no reúne los requisitos legalmente exigidos por las siguientes falencias:

- No adjuntó las pruebas documentales relacionadas en el escrito de contestación, denominadas “*Certificado de vinculaciones emitido por ASOFONDOS (SIAFP) del 11 de octubre de 2022.*” y “*Certificado de historial de viabilidad emitido por de ASOFONDOS (SIAFP), 11 de octubre 2022.*” (Numeral 2º, parágrafo 1º, artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Visto lo anterior, esta contestación debe ser corregida conforme a lo preceptuado en el parágrafo 3º *ibídem*, esto es, dentro del término de cinco (5) días hábiles.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, portador de la T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: INADMÍTASE la contestación presentada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia y **CONCÉDASE** el término de cinco (5) días de que trata el parágrafo 3º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de darla por no contestada con la sanción legal que ello implica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C. 21 de noviembre de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 177
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020-359**. Obra memorial del apoderado de la parte demandante (archivo 018), adjuntando diligencias de notificación. Se allegó contestación a la demanda por parte la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PROTECCIÓN S.A.** (archivo 019). Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, sería el caso pronunciarse de la contestación de la demanda allegada por la apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PROTECCIÓN S.A.**, de no ser por lo siguiente.

Revisado el expediente, se observa que en la diligencia adelantada el veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se ordenó la vinculación como litisconsorte necesario a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.**, tal como consta en el acta visible en el archivo 017 del expediente.

No obstante lo anterior, la parte demandante procedió a notificar de forma errada a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PROTECCIÓN S.A.**, sociedad que no se encuentra vinculada al proceso.

Por consiguiente, se tendrá sin valor ni efecto la diligencia de notificación, así como no será tenida en cuenta la contestación a la demanda allegada por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PROTECCIÓN S.A.**, teniendo en cuenta que no se encuentra vinculada dentro del proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho REQUIERE a la parte demandante que dentro del término tres (03) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, adelante diligencia de notificación a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.**, así como allegar el respectivo certificado de existencia y representación legal, con el fin de que se efectúe la notificación en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 177
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-210**. Obra memorial aceptando el cargo de curadora ad litem (archivo 025) y se allegó contestación a la demanda por parte de la curadora ad litem dentro del traslado (archivo 027). Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que la curadora ad litem de la señora MARLEN FANDIÑO SEPULVEDA, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente. Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. LIGIA JACQUELINE SOTELO SANCHEZ, portadora de la T.P. No. 73.353 del C.S. de la J., en su calidad de curadora ad litem de la señora MARLEN FANDIÑO SEPULVEDA, vinculada en el proceso como litisconsorte necesario.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la señora MARLEN FANDIÑO SEPULVEDA, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: FIJAR FECHA PARA EL DIA LUNES DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a la hora de las **ONCE Y MEDIA (11:30 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 21 de noviembre de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 177
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-089**. Obra contestación a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte de la vinculada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESATIAS **PROTECCION S.A.** (archivo 016). Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESATIAS **PROTECCION S.A.**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y, en consecuencia, se dispondrá a citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS, portador de la T.P. No. 278.341 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESATIAS **PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la vinculada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESATIAS **PROTECCION S.A.**, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: FIJAR FECHA PARA EL DÍA LUNES DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a la hora de las **DIEZ (10:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación,

de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 21 de noviembre de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 177
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2017-366**, transcurrió en silencio de las partes el termino concedido en auto que antecede (archivo 007). Sírvasse Proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante auto del 08 de agosto de 2022 (archivo 007) se requirió a la parte ejecutante para que allegara el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad ejecutada, a fin de verificar la dirección electrónica habilitada para notificaciones judiciales.

Expuesto lo anterior y a fin de continuar con el trámite procesal el Despacho REQUIERE nuevamente a la parte ejecutante para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, allegue el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad ejecutada, a fin de verificar la dirección electrónica habilitada para notificaciones judiciales.

Vencido el término anterior, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 177
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2018-364**, transcurrió en silencio de las partes el termino concedido en auto que antecede (archivo 024). Sírvasse Proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante auto del 29 de agosto de 2022 (archivo 024) se requirió a las partes para que aportarán el registro civil de defunción del señor MARCO TULIO SURET ARIAS; así mismo se requirió a la parte demandada para que diera cumplimiento al auto del 03 de diciembre de 2021 (archivo 013), informando el nombre y ubicación de los herederos determinados del causante señor MARCO TULIO SURET ARIAS.

Expuesto lo anterior y a fin de continuar con el trámite procesal el Despacho REQUIERE nuevamente a las partes para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, den cumplimiento a lo antes señalado.

Vencido el término anterior, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 177
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que en el proceso ordinario laboral **2021-383** informándose que, no fue posible llevarla a cabo la audiencia programada en auto anterior debido a la pertinencia de requerir a la demandada. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, sería del caso reprogramar la diligencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo, de no ser porque, dadas las facultades oficiosas advertidas en el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social el Despacho encuentra pertinente **REQUERIR** a la demandada S.O.S SU OPORTUNO SERVICIO LTDA, en el término no superior a **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados del presente auto, a fin de que aporte al proceso la auditoria referida en el hecho 7° de la contestación a la demanda (archivo 005), lo anterior con el propósito de aclarar los hechos que rodean la litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 21 de noviembre de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 177
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiséis (16) de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **2022-226** informándose que, se encuentra pendiente el estudio de la solicitud de mandamiento de pago (archivo 011, expediente digital 2019-0170); y que simultáneamente la parte actora solicitó entrega de título depósito judicial (archivos 013, 014, 015 (2019-170); 001 y 002 de la demanda ejecutiva). Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta informe secretarial que antecede, se advierte que la señora TERESA ABELLA PALACIOS promueve demanda ejecutiva laboral en contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, no obstante, una vez consultada la plataforma de depósitos judiciales se observa que, COLPENSIONES constituyó título depósito judicial a órdenes del asunto por valor correspondiente a las costas, tal como consta en archivo 003 del expediente digital.

De acuerdo con lo anterior, el contenido de las pretensiones de la demanda ejecutiva del plenario puede verse modificado, por lo que previo a librar mandamiento ejecutivo, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que en el término no mayor a **cinco (05) días** contados a partir de la notificación por estados del presente auto, de acuerdo con lo antes informado, adecue la demanda ejecutiva.

De otra parte, se dispone la entrega del título depósito número 400100008560240 de fecha 05 de agosto de 2022, por valor de \$ 8.000.000 al doctor OSCAR IVÁN PALACIO TAMAYO identificado con cédula de ciudadanía 70.876.117 y titular de la T.P 70.876.117 del C.S.J, de acuerdo a las facultades conferidas en el mandado obrante en la pág. 2, archivo 001, del proceso ordinario laboral.

Líbrese oficio al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Cumplido todo lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **21 de noviembre de 2022**
En la fecha se notificó por estado N° **177**
el auto anterior.

ORDINARIO # 0260/17
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 8 de noviembre de 2022. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita se verifique consignación de depósitos judiciales para su entrega. Sírvasse proveer.

El Secretario,

CAMILO E RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el anterior informe secretarial, descendiendo a la petición que eleva la parte demandante en cuanto a la entrega de título de depósito judicial que obran a su favor, se ingresó a la plataforma de títulos existente en éste Despacho, para encontrar que a favor del asunto que nos ocupa NO obra ningún título de depósito judicial consignado y que deba ser entregado.

En firme este proveído pasen las diligencias al ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

Crc

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**
La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:

No. 177 De noviembre 21 DE 2022

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. **0609/18**, de MARTHA LILIANA DEL PILAR SAÑUDO Vs. SKANDIA S.A y OTROS. Sírvasse proveer.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe que antecede, INCORPÓRESE a las diligencias la documental allegada por la demandada SKANDIA S.A.

Póngase en conocimiento de la parte actora la documental incorporada allegada por la demandada SKANDIA S.A para que dentro del término no superior a dos (2) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión manifieste lo que a bien tenga.

Vencido el término antes mencionado de no existir pronunciamiento alguno pasen las diligencias al ARCHIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

crc



JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL

CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 21 de noviembre de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 177

CAMILO E.RAMIREZ CARDONA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 8 días del mes de noviembre de 2022, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2019-0614**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 28 de junio de 2022.

Por Secretaría remítanse las diligencias al Ministerio del Trabajo para que sea asignado al respectivo Inspector del Trabajo para lo de su cargo.

Líbrese oficio previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CRC

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 21/11/2022

En la fecha se notificó por estado N° 0177
El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 8 de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2019 - 0174, informando reposa escrito allegado por COLPENSIONES. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el anterior informe secretarial, RECONOZCASE y TENGASE al Dr.- SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ identificado con la C.C # 1.071.142.791 de Guatavita Cundinamarca y portador de la T.P # 283.663 del C.S.J para que actúe como apoderado sustituto de la demandada ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos del poder conferido.

Del escrito allegado por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES visible a folios 174 a 178 póngase en conocimiento de la parte accionante para lo que a bien tenga.

Descendiendo a la solicitud que eleva la parte demandante vista a folio 173, para atender la misma, se ingresó a la plataforma de títulos de depósito judicial existente en este Despacho, en la cual se logró verificar que a ordenes de este proceso se encuentra consignado el título de depósito judicial número 400100008571091 de fecha 22 de agosto de 2022 por valor de \$2.000.000.00, dinero éste que se dispone entregar para su cobro respectivo al citado apoderado de la parte demandante Dr.- LUIS ALFREDO ROJAS LEON de C.C # 6.752.166 conocido en autos como apoderado de la parte actora.

Cumplido lo anterior pasen las diligencias al ARCHIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de noviembre 2022

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 177

CAMILO RAMIREZ CARDONA

crc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022) ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente **ACCIÓN DE TUTELA Radicada bajo el No 2022 - 510**, de **JUDITH ESTELA PEREA VILLALBA** identificada con C.C No. 1.063.299.470 actuando en causa propia en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS** proveniente de reparto vía correo electrónico, con 5 folios, pendiente de pronunciamiento., Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En observancia del anterior informe, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por **JUDITH ESTELA PEREA VILLALBA** actuando en causa propia en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS** a fin de que se otorgue protección a su derecho fundamental de petición e igualdad.

CONSIDERACIONES

El trámite de la solicitud de acción de tutela como procedimiento breve y sumario para garantizar los derechos fundamentales, se encuentra establecido en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Asimismo, el Decreto 1069 de 2015, modificado en forma parcial por el Decreto 1983 de 2017, estableció las reglas de reparto de la acción de tutela.

En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y reglamentarios, este Despacho debe avocar el conocimiento de la petición de amparo invocada, pues la misma reúne las exigencias de viabilidad y procedibilidad legales, aunado al factor de competencia que radica en este Estrado Judicial por ser la jurisdicción donde han ocurrido los hechos que constituyen según la parte accionante la violación de sus derechos fundamentales, al igual que por la naturaleza y domicilio de las entidades accionadas.

No obstante lo anterior, de acuerdo al momento procesal en el que nos encontramos y con las pruebas que se aportaron por la parte solicitante, no existe certeza o convencimiento sobre la efectiva violación de los derechos invocados para proferir sentencia inmediata, por lo que se hace necesario ordenar la ADMISIÓN de la presente acción de tutela, así como el decreto de las pruebas que conlleven al total esclarecimiento de los hechos que en este caso particular se refieren a la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la parte actora.

Así mismo en aras de un mejor proveer se REQUIERE a la accionada la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS** para que indique nombre e identificación de las personas encargadas de dar cumplimiento a las acciones constitucionales en esa entidad.

Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas al correo institucional de esta sede judicial, jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela presentada por **JUDITH ESTELA PEREA VILLALBA** identificada con C.C No. 1.063.299.470 actuando en causa propia en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REQUERIR a la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS** para que indique nombre e identificación de la persona encargada de dar el cumplimiento a las acciones constitucionales de esa entidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las accionadas por el medio más expedito este auto, para que, si a bien lo tienen, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción y defensa, dentro del término perentorio de **DOS (02) DÍAS**, se pronuncien respecto de los hechos y peticiones de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: COMUNÍQUESE a la accionante el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **21 de noviembre de 2022**
En la fecha se notificó por estado N.º **177**
el auto anterior.

